

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
CC	:	ARMANDO CANCHANYA AYALA DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 9240/2024-CR, LEY QUE SANCIONA LA TENENCIA ILEGAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN Y TARJETA SIM
FECHA	:	26 de noviembre de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	JOSE SOTO HUARINGA
	COORDINADOR LEGAL	JOSE VILLANUEVA RODRIGUEZ
REVISADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCÍO ANDREA OBREGÓN ANGELES
	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 9240/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Proyecto de Ley que sanciona la tenencia ilegal de dispositivos móviles de comunicación y tarjeta SIM”, iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Alejandro Soto Reyes.

2. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 000799-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P, recibido el 4 de noviembre de 2024, el señor Congresista Isaac Mita Alanoca -Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos- solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre las competencias del Osiptel

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; por lo que, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones¹.

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por tal motivo, resulta pertinente que este Organismo emita una opinión respecto al presente Proyecto de Ley, sobre las disposiciones que afectan de manera directa a los servicios públicos de telecomunicaciones y, principalmente, a los usuarios de dichos servicios.

3.2. Sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley

De la revisión integral de las disposiciones que contiene el Proyecto de Ley, se evidencia que su finalidad es la de prevenir la circulación ilegal de equipos terminales móviles a nivel nacional.

Al respecto, es importante señalar que la disposición sobre el concepto de “intercambio seguro” fue regulada en su oportunidad mediante el Decreto Legislativo N° 1338², siendo posteriormente derogada por el Decreto Legislativo N° 1596, toda vez que se consideró que el RENTESEG cuenta con información en línea³ que permite verificar en tiempo real los IMEI de los equipos en uso, lo que posibilita su bloqueo en caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, se consideró que el intercambio seguro imponía una carga innecesaria para los usuarios, quienes se veían obligados a realizar el trámite de desvinculación.

¹ De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

² Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad - RENTESEG.

³ Lista blanca, lista negra y lista de excepción.



Por otro lado, el Proyecto de Ley no considera el requerimiento de dolo en el caso del poseedor del equipo y/o *SIM Card*. Los usuarios que utilizan estos dispositivos (ya sean propios o de terceros) no siempre cuentan con el conocimiento o el nivel de digitalización necesarios para emplear herramientas⁴ que les permitan verificar si dichos equipos o *SIM Cards* provienen de un origen ilícito. Además, debido a la asimetría de información existente entre los usuarios y los proveedores de equipos, los primeros podrían desconocer que la línea que emplean, adquirida de buena fe, no se encuentra registrada adecuadamente a su nombre.

Asimismo, el Código Penal ya tipifica como delitos la posesión ilegítima de *SIM Cards* (Artículo 222-B), la comercialización de equipos terminales móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado o duplicado (Artículo 222-C), así como la posesión ilegítima de dispositivos destinados para adulterar, reemplazar, duplicar o modificar el IMEI (Artículo 222-D). Tal como se advierte, esta normativa penal se encuentra vinculada con las disposiciones administrativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338.

De igual manera, es pertinente destacar que el artículo 3 del Proyecto de Ley, en lo referente a la definición de "Propiedad en otros casos," establece lo siguiente:

El intervenido debe poder demostrar que es el propietario legítimo del dispositivo móvil de comunicación (celulares) importado. En este caso, deberá presentar la homologación del dispositivo y, si fue adquirido en otro país, deberá presentar algún sustento que acredite que la adquisición fue realizada de forma legal, como recibos de aduana, facturas de compra en el extranjero, o cualquier otro medio probatorio que avale la procedencia legal del dispositivo.

En relación con el término "homologación", es pertinente aclarar que esta terminología no ha considerado lo dispuesto en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones⁵, donde se establece que la homologación de equipos terminales móviles se realiza en función de la marca, modelo y TAC⁶, y no respecto al dispositivo en sí.

Asimismo, en relación con la presentación de documentos que acrediten la adquisición legal del dispositivo móvil, es necesario señalar que esta disposición entra en contradicción con el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa⁷, el cual establece que es posible ingresar bienes al Perú libres de impuestos, sin la obligación de declararlos (como es el caso de los equipos terminales móviles que porten los pasajeros⁸).

En conclusión, se observa que las disposiciones del Proyecto de Ley han sido recogidas en la normativa vigente en materia penal, de telecomunicaciones y aduanera, y que la Exposición de Motivos no se aprecia el ni el sustento sobre la necesidad de los cambios propuestos ni la derogación de las disposiciones existentes.

⁴ El Osiptel ha implementado herramientas como "Checa tu IMEI" (<https://checatuimei.renteseg.osiptel.gob.pe/consultalMEI.xhtml>) y "Checa tus Líneas" (<https://checatuslineas.osiptel.gob.pe/>).

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC y modificatorias.

⁶ CÓDIGO DE ASIGNACIÓN TIPO que proviene de las siglas en inglés *TYPE ALLOCATION CODE*.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF.

⁸ Máximo 2 equipos para mayores de edad



4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, este organismo emite **opinión desfavorable** respecto del Proyecto de Ley, en específico en lo concerniente a las disposiciones que imponen una carga innecesaria sobre los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, respecto a la propiedad del equipo terminal móvil y el SIM Card.

Por otra parte, se estima conveniente que las autoridades competentes en materia penal emitan su opinión en relación con las demás disposiciones, tomando en cuenta lo siguiente:

- El Proyecto de Ley no guarda coherencia con lo ya establecido y regulado por el Código Penal y el Decreto Legislativo N° 1338, en materia penal y en materia de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- El Proyecto de Ley emplea terminología que no se ajusta a la regulación establecida en sus normas de origen, como ocurre en el caso de la homologación y adquisición de equipos terminales móviles en el extranjero.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

